



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ROSA ESTHER SALGADO DE ÁVILA
DEMANDADO	JOAQUIN EDUARDO DE LA HOZ SALGADO en calidad de hijo y heredero determinado del causante, los menores JUAN MIGUEL, ANA MARÍA y BENJAMÍN EDUARDO DE LA HOZ SERRANO en calidad de hijos del extinto heredero JUAN LUIS DE LA HOZ CORREA quien era hijo del causante LUIS EDUARDO DE LA HOZ VERGARA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00279-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6-10 y Ley 2213 de 2022, así:

PRIMERO: Debe Indicar si el causante heredero JUAN LUIS DE LA HOZ CORREA es pre o post muerto, para así determinar, si los menores JUAN MIGUEL, ANA MARÍA y BENJAMÍN EDUARDO DE LA HOZ SERRANO ingresan como demandado en derecho de representación o trasmisión.

SEGUNDO: Debe aportar el registro civil de nacimiento autenticado del extinto JUAN LUIS DE LA HOZ CORREA para demostrar la calidad de hijo del causante y el registro civil de defunción para demostrar la vacancia del mismo y la calidad de sujeto pasivo con el que se demanda a los menores JUAN MIGUEL, ANA MARÍA y BENJAMÍN EDUARDO DE LA HOZ SERRANO.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00279-00.

TERCERO: Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los menores demandados JUAN MIGUEL, ANA MARÍA y BENJAMÍN EDUARDO DE LA HOZ SERRANO

CUARTO: No indica bajo la gravedad de juramento, si se ha iniciado o no, proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO DE LA HOZ VERGARA.

QUINTO: Omite afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO: No indica el domicilio de los demandados, los cual difiere del concepto de residencia y lugar para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: Debe aportar el registro civil de Defunción autenticado del causante LUIS EDUARDO DE LA HOZ VERGARA.

OCTAVO: No demuestra que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOVENO: TENER al doctor JORGE LUIS IBARRA COHEN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ROSA ESTHER SALGADO DE ÁVILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457787aaacd6915092a3c66d69a7462052c434bb4c973f207576af52f9c46267**

Documento generado en 10/08/2023 06:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>